

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 327/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 DE MAYO DE 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-2320-X-NE	1-2017	12-2017
DFZ-2020-2321-X-NE	2-2018	12-2018

De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Novofish S.A. (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento Pisicultura Novofish, en relación su descarga de residuos líquidos.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 2236, de fecha 8 de octubre de 2021, (en adelante, "Res. Ex. N°2236/2021"), se requirió de información al titular respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N° 2 del presente memorándum.

Luego, con fecha 28 de mayo de 2022, esta Superintendencia recepcionó del titular mediante el cual se dio respuesta parcial al requerimiento de información, conforme se analiza en la siguiente tabla:



Tabla Nº 2: Análisis de respuesta del titular

I. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Copia de los certificados de monitoreo	<p>1. Informe de Ensayo Nº OI-IfMa-02, elaborado por ETFA ADL Diagnostic Chile SpA, que da cuenta de muestreo compuesto al efluente del establecimiento ubicado en Ruta V-835, Km 28, camino Huelmo, efectuado entre el 25 y el 26 de julio de 2018, con los resultados de dicha medición respecto de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, Aceites y Grasas, Detergentes aniónicos, Sulfuros, Sólidos sedimentables y Sólidos suspendidos totales.</p>
2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	<p>Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho</p>	<p>2. Protocolo Programa de Monitoreo de Residuos Líquidos, aprobado en marzo de 2022, firmado por la gerente de Medioambiente de la empresa del establecimiento y por el Representante Legal. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.</p> <p>3. Documento denominado "PLAN DE MANTENCIÓN A SISTEMAS TRATAMIENTO AGUAS Riles (Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos), PTAS (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas)", que describe el</p>



<p>periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		<p>sistema de riles y efluentes, tanto en su operación como en las labores de mantenimiento a las que debe ser sometido.</p>
<p>2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>Antecedentes capacitación</p>	<p>4. Documento fechado entre el 14 y 28 de marzo de 2022, con listado de 8 participantes y sus respectivas firmas, con descripción de contenidos de capacitación.</p> <p>5. Presentación titulada "Protocolo de Programa de Monitoreo de Residuos Líquidos, Normativa, Responsabilidades, Monitoreo y</p>



		<p>Parámetros" sobre la cual versa la capacitación.</p> <p>6. Cuatro fotografías que ilustran la realización de la capacitación, constituidas por fotografías de la misma.</p>
--	--	--

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°2236/2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular

Sin otro particular, se despide atentamente.



....

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

